Núm. 896
11 de marzo de 1964 - 8:49 A M.
Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
Por: Adolfo Pratts Sosa
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-116, PR-324 Y PR-325 EN GUANICA Y EL POBLADO ENSENADA DE GUANICA, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capitulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-166, PR-324 y PR-325 en Guánica y el Poblado Ensenada de Guánica.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-116, el trozo de la Calle 25 de Julio comprendido entre el Km. 28.30 y la Calle Silvestre Sebastián Rodríguez; más el trozo de la Calle Silvestre Sebastián Rodríguez comprendido entre la Calle 25 de Julio y la Calle Yager; más el trozo de la Calle Yager comprendido entre la Calle Silvestre Sebastián Rodríguez y la salida hacia el Poblado Ensenada de Guánica; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Yager y el Km. 27.75 en Guánica; más el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 26.10 y el Km. 24.00 en el Poblado Ensenada de Guánica.

(b) Travesía Estatal PR-324, el trozo de la Carretera Montalva comprendido entre la Travesía Estatal PR-116 en el Poblado Ensenada de Guánica y el Km. 1.20.

(c) Travesía Estatal PR-325, el trozo de la Calle Principal comprendido entre la Travesía Estatal PR-116 en el Poblado Ensenada de Guánica y la Calle Verdún.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:

(a) PR-116

1- El trozo de la Calle Silvestre Sebastián Rodríguez comprendido entre la Calle 25 de Julio y la Calle Yager en que discurrirá de este a oeste.

2- El trozo de la Calle Yager comprendido entre la Calle Silvestre Sebastián Rodríguez y la salida hacia el Poblado Ensenada de Guánica en que discurrirá de norte a sur.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-116

1- En el trozo de la Calle 25 de Julio comprendido entre el Km. 28.30 y la Calle Silvestre Sebastián Rodríguez, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

2- En el trozo de la Calle Silvestre Sebatián Rodríguez comprendido entre la Calle 25 de Julio y la Calle Yager, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

3- En el trozo de la Calle Yager comprendido entre la Calle Silvestre Sebastián Rodríguez y la salida hacia el Poblado Ensenada de Guánica, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

4- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Yager y el Km. 27.75, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

5- En el trozo de esta travesía en el Poblado Ensenada de Guánica comprendido entre el Km. 26.10 y la Calle Número 2, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

6- En el trozo de esta travesía en el Poblado Ensenada de Guánica comprendido entre la Calle Número 2 y la Travesía Estatal PR-324 (Carretera Montalva), no se permitirá el estacionamiento de 7 AM - 7 PM en el lado sur de la travesía.

7- En el trozo de esta travesía en el Poblado Ensenada de Guánica comprendido entre la Travesía Estatal PR-324 (Carretera Montalva) y el Km. 24.00, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-324

1- En el trozo de la Carretera Montalva comprendido entre la Travesía Estatal PR-116 en el Poblado Ensenada de Guánica y el Km. 1.20, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(c) PR-325

1- En el trozo de la Calle Principal comprendido entre la Travesía Estatal PR-116 en el Poblado Ensenada de Guánica y la Calle Verdún, el estacionamiento se hara de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobada el día nueve de marzo 1964.